



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00129-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO FRANCISCO SANGAMA MENESES
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos '*letra de cambio*' que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO contra FRANCISCO SANGAMA MENESES por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de Cambio No. LC-21111949246:

- I. OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.200.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 31 de octubre de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2023, fecha en la cual se presentó la demanda, misma que se re liquidará hasta que se satisfagan las pretensiones.
- III. Por concepto de intereses de plazo comprendidos entre 20 de abril de 2019 hasta el día 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3e6ecd1edae90eeaf8792f5cfa29e56321e4d7ccf0d9f601e8a61a1f139e**

Documento generado en 14/07/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00096-00
PROCESO CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE IDELFONSO BAUTISTA CARIHUASARI
DECISIÓN ADMITE TRÁMITE Y FIJA AUDIENCIA

Leticia, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 578 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 y 84 del C.G.P. y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, se dispondrá la admisión de la misma teniéndose como prueba documental las aportadas con el escrito introductorio a la cual se le dará el valor legal que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Amazonas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de *corrección de registro civil* presentada por IDELFONSO BAUTISTA CARIHUASARI, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.877.475 a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso el día **veinticinco (25) de julio de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

- INTERROGATORIO DE PARTE

1. IDELFONSO BAUTISTA CARIHUASARI.

- DECLARACIONES:

1. EVILA CARIHUASARI LEON

- DOCUMENTALES:

1. Copia auténtica del registro civil del señor Idelfonso Bautista Carihuasari.
2. Fotocopia de cedula del señor Idelfonso Bautista Carihuasari.
3. Partida de bautizo Idelfonso Bautista Carihuasari.

QUINTO: Se **CONCEDE** el amparo de pobreza y se **RECONOCE** personería como apoderado del demandante al profesional del derecho DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI

designado como Defensor Público de la Defensoría del Pueblo - Seccional Amazonas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88713f90723173648da5146b8d05bf65aefc5a305300663a836964e74f9047be**

Documento generado en 14/07/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>